



Representación y Defensa del Comercio Detallista Costarricense

Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines

Fundada en Diciembre de 1.944

REGLAMENTO FONDO DE AUXILIO AL ASOCIADO

1. OBJETIVO:

Estimular y colaborar con el asociado para que en caso de fuerza mayor (entendida ésta como catástrofe o fallecimiento del afiliado), cuente con el apoyo de la Cámara de Detallistas, el cual consiste en determinada ayuda económica, y no la solución total al problema.

2. RECURSOS:

2.1- La constitución del fondo será hecha con el aporte del 5% del ingreso que por concepto de cuotas mensuales reciba la Cámara de sus asociados, según acuerdo de Junta Directiva No.35 del 11 de noviembre de 1997.

2.2- Como complemento al aporte del inciso 2.1 se autoriza para que la Institución pueda recibir, para este efecto aportes extraordinarios de la misma Institución y/o de empresas y personas que quieran contribuir con el mismo.

3. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

3.1- El Fondo será capitalizable durante los primeros cinco años, contados a partir de la aprobación de la creación del Fondo por parte de la Junta Directiva, sea 11 de noviembre de 1997.

3.2- Para hacer más eficiente la administración de los recursos, los mismos podrán ser invertidos mensualmente en certificados a plazo en colones, o la alternativa financiera que mejor convenga al fortalecimiento del Fondo, siempre y cuando tengan la garantía y el aval del Estado.

3.3- Se autoriza a la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines, para que cada vez que los recursos disponibles del Fondo sobrepasen los veinticinco millones de colones, evalúe y ejecute posibilidades de inversión en bienes muebles e inmuebles, los cuales generan una alta plusvalía y le garantizan al asociado la salvaguarda segura de los recursos. Lo anterior, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos y obligaciones para los cuales fue creado el Fondo.

4. APLICACIÓN:

4.1- A partir del 11 de noviembre del 2002, se iniciará la aplicación del Fondo con el 50% del monto del Fondo acumulado a la fecha. El otro 50% del Fondo ser capitalizará. En ambos casos incluye principal más intereses.

4.2- Para efectos de dar contenido permanente al Fondo, a partir del 11 de noviembre del 2002, se distribuirá un 75% de lo ahorrado en el mes y el otro 25% se capitalizará.

4.3- La distribución del 75%, disponible se hará de la siguiente forma:

a. Defunción de asociados: 40% y se otorgara por asociado un máximo de dos salarios mínimos mensuales de oficinista 1, incluido en el presupuesto nacional distribuido de acuerdo a la antigüedad de afiliación activa: que se aplicará de la siguiente manera. El asociado, con una afiliación activa: a) de dos a cinco años recibirá el 25% del beneficio, b) de cinco a diez años el 50% del beneficio c) de



Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines

Fundada en Diciembre de 1.944

diez a quince años el 75% y, d) de quince años en adelante el 100%. Solo contarán los años consecutivos.

b. Cuando el afiliado sea una sociedad anónima podrá recibir los beneficios de este fondo, solo cuando la sociedad mediante acuerdo en Asamblea General de socios, designare a uno de sus socios para que disfrute de dichos beneficios, en cuyo caso deberá comunicar y aportar ante la Comisión Administradora y Fiscalizadora del fondo la certificación respectiva (acta notarial) que acredite dicha designación, y este nombrará, a su vez; el beneficiario de su escogencia. El mismo procedimiento aplica para los cambios de designado que al efecto la empresa decida realizar. El presente beneficio respecto de sociedades anónimas, es a manera de excepción, en la forma antes expuesta, y únicamente podrá hacerse o aplicarse por solo una y única vez.

c. Siniestros en el negocio (incendio, terremoto e inundación): 60%: Se ayudará al Asociado siniestrado con un monto de hasta **un salario mínimo mensual de** Oficinista 1, incluido en el presupuesto Nacional.

5. RECLAMO:

5.1- En caso de fallecimiento o siniestro, el o los interesados tienen un plazo de quince días naturales para informarlo mediante nota enviada a la Comisión de Administración y Fiscalización del Fondo, quien tiene un plazo de ocho días naturales, después de notificada, para resolver la solicitud. Se debe cumplir además los siguientes requisitos:

- a.** Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cámara, lo cual demostrará con la presentación del recibo del mes inmediato anterior al fallecimiento o al siniestro. **Sin este requisito pierde todo derecho**
- b.** En caso de muerte, previamente haber firmado y entregado a la Cámara la hoja de beneficiarios, con toda la información requerida. De no haber entregado este documento debidamente completado, se pierde todo derecho de reclamo una vez que fallece el asociado.
- c.** En caso de muerte: Aportar copia del certificado de la defunción correspondiente.
- d.** En caso de incendio: Debe haber destrucción total o parcial del inmueble, a tal grado que interrumpa la operación normal del negocio, previa verificación por parte de la comisión fiscalizadora.
- e.** En caso de inundación o terremoto: Se indemnizará a aquellos Detallistas que por causas de inundación o terremoto hayan perdido parte de los equipos y/o mercadería, produciendo interrupción de actividades, previa verificación por parte de la Comisión. Siempre y cuando la zona no se haya declarado previamente como zona de riesgo.
- f.** Para todos los casos anteriores, a efecto de disfrutar de los beneficios a que se refiere este Reglamento, el Asociado debe tener al menos **dos años** de ser afiliado activo y en forma continua.

5.2- La liquidación del aporte se hará en forma quincenal de acuerdo al monto previamente definido en un máximo de dos meses para el caso de siniestros, y en forma total en un solo pago para el caso del fallecimiento, una vez cumplidos los requisitos.



Representación y Defensa del Comercio Detallista Costarricense

Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines

Fundada en Diciembre de 1.944

5.3- La distribución de la ayuda se hará por orden según fecha de presentación escrita del reclamo correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos. En caso de que la disponibilidad no cubra todas las necesidades, la distribución se hará a prorrata, para lograr mejor equidad en su distribución.

5.4- En caso de que un afiliado sufra más de un evento simultáneamente, solo se le ayudará por uno de ellos, el de mayor cobertura.

6. FISCALIZACIÓN:

6.1- A partir de la operación del Fondo (año 2.002) la Junta Directiva de la Cámara nombrará una Comisión encargada de Administrar y Fiscalizar el Fondo y de hacer la distribución de los recursos según los requerimientos y disponibilidad de los mismos. Para tal efecto deberá preparar un presupuesto del periodo, el cual será conocido y aprobado por la misma Junta Directiva en el mes de mayo de cada año.

6.2- El periodo de vigencia de la Comisión Fiscalizadora será de dos años y terminará su periodo con la Junta Directiva que corresponda.

6.3- Para efectos de control, el Fondo se liquidará cada dos años, y todos aquellos rubros no utilizados en el periodo se capitalizarán.

6.4- A partir de la fecha en que se inicia la operación del Fondo, se realizará una evaluación periódica.

6.5- La Comisión deberá presentar un informe a la Asamblea Anual sobre la aplicación del fondo durante el año de operaciones. Esto de acuerdo al presupuesto elaborado al inicio del periodo.

6.6- La modificación de este reglamento tendrá que ser aprobado por Junta Directiva y ratificado por la Asamblea de Asociados.

7. Este reglamento tiene que ser difundido entre todos los asociados, para que estos se conviertan en fiscalizadores del cumplimiento del mismo.

TRANSITORIO #1

Para efectos del periodo de operación noviembre del 2002 al 31 de mayo del 2003, la Comisión Fiscalizadora nombrada para ese periodo, presentará a la Junta Directiva un Presupuesto de Asignación de Recursos.

TRANSITORIO #2:

Dado que **es responsabilidad del asociado garantizar que su reporte de beneficiarios** lo reciba la Administración de la Cámara, el asociado **tendrá seis meses** de plazo, una vez aprobadas estas modificaciones por la Asamblea General Extraordinaria, para actualizar el registro de beneficiarios con las condiciones aprobadas por la Asamblea y entregarla a la Cámara para su respectivo trámite.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EL 31 DE MAYO DE 1.998. Y MODIFICADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 19 DE MAYO DEL 2.002; ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 17 DE FEBRERO DEL 2.004 Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 12 DE MAYO DEL 2.009